

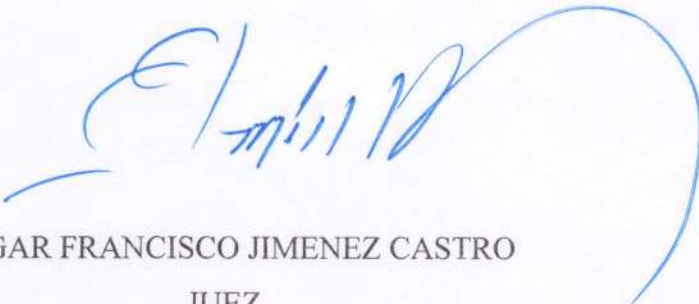
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Tenga en cuenta la memorialista del anterior escrito que el anterior documento debió haberse dirigido a la partidora antes de la presentación del trabajo de partición como se ordenó en auto de fecha 15 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P./ 2011-0441 00 (27)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

SENTENCIA

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil once (2011), este juzgado declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de LUIS HERNANDO CASTAÑEDA OSPINA, en el cual se reconoció a LUIS HERNANDO CASTAÑEDA VALBUENA, en calidad de hijo del causante (folio 77 del expediente); así mismo, se ordenó liquidar la sociedad conyugal conformada entre LUIS HERNANDO CASTAÑEDA OSPINA y MARIA DEL CARMEN VALBUENA CAÑON, disuelta por la muerte de la causante.

Por auto de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil doce (2012), se reconoció a la señora CLEMENCIA DE LAS MERCEDES CASTAÑEDA VALBUENA como heredera del causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Con posterioridad, mediante proveído de fecha cinco (5) de febrero de dos mil trece (2013), se reconoció a la señora MARIA DEL CARMEN VALBUENA DE CASTAÑEDA como cónyuge sobreviviente del causante, quien optó por gananciales, así mismo, se reconoció como heredero al señor JUAN CARLOS CASTAÑEDA VALBUENA, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario. En ese mismo auto se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

Las publicaciones ordenadas por el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil, fueron realizadas en la forma y términos allí indicados (folios 122 a 124 del expediente).

El día nueve (9) de julio de dos mil trece (2013), se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos (folios 161 a 289 del expediente), corriéndose traslado de los mismos por auto de veintisiete (27) de noviembre de dos mil trece (2013), los cuales fueron objetados por algunos de los herederos y la cónyuge sobreviviente.

Por auto de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017), se resolvió el incidente por objeción a los inventarios y avalúos, aprobando los mismos y ordenando oficiar a la DIAN.

Contando con la autorización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, y mediando solicitud de los interesados, por auto de fecha quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se decretó la partición.

Se designó como partidora a la abogada ADRIANA MARCELA GORDILLO SANCHEZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este circuito, quien aceptó el cargo.

La partidora designada presentó personalmente el trabajo encomendado el día diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018), del cual se corrió traslado a los interesados por auto de ocho (8) de agosto de ese mismo año.

El anterior trabajo de partición fue objetado por el heredero JUAN CARLOS CASTAÑEDA VALBUENA, por lo que a la misma se le dio el trámite incidental correspondiente.

Estando en trámite el incidente por objeción a la partición, los herederos reconocidos y la cónyuge sobreviviente, a través de sus apoderados judiciales,

solicitaron que se ordenara a la partidora designada reelaborar el trabajo de partición teniendo en cuenta el acuerdo al que habían llegado los interesados, solicitud a la que accedió el Despacho por auto de fecha (quince) 15 de julio de dos mil diecinueve (2019) y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 508 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el acuerdo de adjudicación debía tener como base tanto los bienes como los valores que fueron inventariados y aprobados por el Juzgado.

El trabajo de partición reelaborado fue presentado el día doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Cumplido el trámite del proceso de sucesión en este evento y no advirtiéndose vicio de nulidad que invalide lo actuado, procede este Despacho emitir el respectivo fallo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales: los requisitos exigidos por la ley procesal, que regulan la formación y desarrollo del proceso, se encuentran reunidos para el caso concreto, siendo procedente emitir un fallo de fondo.

A la presente sucesión comparecieron y acreditaron su condición de herederos de la causante, sus hijos LUIS HERNANDO, JUAN CARLOS y CLEMENCIA DE LAS MERCEDES CASTAÑEDA, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario; igualmente fue reconocida como cónyuge sobreviviente la señora MARIA DEL CARMEN VALBUENA CAÑÓN quien optó por gananciales.

La partidora presentó personalmente el trabajo encomendado, obrante a folios 479 a 497, el día diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018), del cual, mediante

auto de ocho (8) de agosto de ese mismo año, se dio traslado a los interesados, habiendo sido objetado por uno de los herederos reconocidos.

Estando en trámite el incidente por objeción a la partición, los herederos reconocidos y la cónyuge sobreviviente a través de sus apoderados judiciales, solicitaron que se ordenara a la partidora designada reelaborar el trabajo de partición teniendo en cuenta el acuerdo al que habían llegado los interesados, solicitud a la que accedió el Despacho por auto de fecha (quince) 15 de julio de dos mil diecinueve (2019) y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 508 del Código General del Proceso, advirtiendo que el acuerdo de adjudicación debía tener como base tanto los bienes como los valores que fueron inventariados y aprobados por el Juzgado.

El trabajo de partición reelaborado fue presentado el día doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisado por el Despacho el trabajo de partición, observa que se encuentra ajustado a derecho de acuerdo a los preceptos del artículo 1391 del Código Civil, así como a las instrucciones dadas por los herederos y la cónyuge sobreviviente a la partidora respecto a la adjudicación de los bienes; acuerdo que respetó tanto los bienes inventariados como el valor asignado a estos y aprobado por el Despacho, contenido en los documentos obrantes a folios 33 a 35 del presente cuaderno suscritos por los apoderados de los herederos y de la cónyuge sobreviviente en aplicación de la regla primera del artículo 508 del Código General del Proceso, debiéndose aprobar conforme a lo dispuesto en el artículo 509 del mismo estatuto.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ, (CUNDINAMARCA) administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1° APROBAR en cada una de sus partes el trabajo de partición realizado en la presente sucesión intestada del causante LUIS HERNANDO CASTAÑEDA OSPINA.

2° LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en el presente proceso.

3° INSCRIBIR esta sentencia y el trabajo de partición en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respectivas.

4° PROTOCOLIZAR el expediente en una Notaría, la cual puede pertenecer al Circulo notarial que prefieran los interesados.

5° EXPEDIR a costa de los interesados y tal como lo prescribe el artículo 114 del Código General del Proceso, fotocopia autentica del trabajo de partición y de esta sentencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

P./ 2011-0411 00 c. 3 (2)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificada la presente sentencia por anotación en Estado No. ____ de hoy, veintisiete
(27) de octubre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

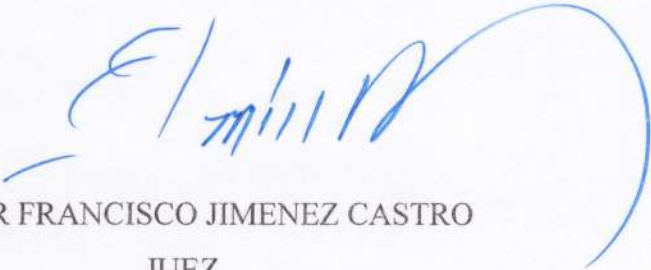
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Asignar como honorarios para la partidora, abogada ADRIANA MARCELA GORDILLO SANCHEZ, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$3.971.000,00), M/Cte., a cargo de los señores MARIA DEL CARMEN VALBUENA CAÑON, LUIS HERNANDO, CLEMENCIA DE LAS MERCEDES y JUAN CARLOS CASTAÑEDA VALBUENA, los cuales deberán ser pagados de la siguiente forma:

Señora. MARIA DEL CARMEN VALBUENA CAÑON	\$ 1.985.000,00
Señor. LUIS HERNANDO CASTAÑEDA VALBUENA	\$ 662.000,00
Señora. CLEMENCIA CASTAÑEDA VALBUENA	\$ 662.000,00
Señor. JUAN CARLOS CASTAÑEDA VALBUENA	\$ 662.000,00
TOTAL	\$3.971.000,00

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P./ 2011- 0441 00 c. 3 (3)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ----- de hoy, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a que el adolescente DANIEL FELIPE OCHOA QUINTERO reside junto con su progenitora en el municipio de Chía (Cundinamarca) y en virtud de lo preceptuado en el artículo 17 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 21 e inciso 2° numeral 2° del artículo 28 *ibídem* y el artículo 90 del mismo estatuto, el Despacho RESUELVE:

1° RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por MYRIAM EDITH QUINTERO CEBALLOS.

2° REMITIR el presente proceso al Juez Civil Municipal de Chía (Cundinamarca), - Reparto-, por competencia, previas

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P./ 2020-0205 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1° Tener por contestada la demanda por el demandado, señor FABIAN LEONARDO SALAMANCA GARZÓN.

2° Por Secretaría, desde cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de julio de 2020, respecto de la notificación de la demanda al señor Agente del Ministerio Público.

3° Sería del caso ordenar a Secretaría correr traslado de las excepciones de mérito presentadas con la contestación de la demanda, sin embargo, las partes aportaron acuerdo en el cual solicitan se decrete el divorcio por mutuo acuerdo, situación que hace innecesario que se surta tal traslado.

4° Frente al acuerdo al que llegaron las partes para que se decrete el divorcio por mutuo acuerdo, se pronunciará el Despacho una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

P./ 2020-0045 00 (4)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,
